

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CASO No. 2120-19-JP**

**I  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Pongo en conocimiento el memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-3151-MEMO, de 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgs. María Fernanda Soto Cevallos, Directora de Administración de Talento Humano, encargada, que en su parte pertinente manifiesta: *“...Se procedió a determinar la responsabilidad por el cometido de una falta leve, causal de una sanción pecuniaria y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, literal a) del artículo 42 y, literal c) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con lo establecido en los artículos 81 y 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; y los artículos 53 del Reglamento de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, al no cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte, y más aún violentar los derechos de un niño en estado de vulnerabilidad, al encontrarse en estado de movilidad humana, con el único objetivo de reunirse con su madre biológica en la parroquia de Yaruquí, Cantón Quito, provincia de Pichincha, procediendo mediante memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-3092-MEMO, del 10 de diciembre de 2021, a remitir las acciones de personal a la Dirección Financiera para la aplicación de la sanción correspondiente. Cumpliendo la sentencia, conforme lo establece el literal i : “(...) Realice las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que impidieron el ingreso de Diego, Endri, y de su hermano mayor Enderson. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre las investigaciones realizadas...”*

En tal virtud remito el cumplimiento de sentencia realizado por la Subsecretaria de Migración en relación a la Sentencia de la Corte Constitucional N° 2120-19-JP/21, emitida por la autoridad constitucional.

## II NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan, y con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos las recibiré en los siguientes correos electrónicos:

[tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec](mailto:tannia.loyola@ministeriodegobierno.gob.ec);  
[jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec](mailto:jorge.revelo@ministeriodegobierno.gob.ec).

Por ser de ley sírvase proveer conforme solicito.

Ab. Jorge Luis Revelo Ramos, Msc.

**Patrocinio Judicial**  
**Ministerio de Gobierno**